

RV: 252693333003202000142-SONIA MARCELA CASAS

Juzgado 03 Administrativo - Cundinamarca - Facatativa <jadmin03fac@notificacionesrj.gov.co>

Miércoles 14/04/2021 11:16

Para: Ivan Camilo Zipaquirá Morales <izipaqum@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 4 archivos adjuntos (15 MB)

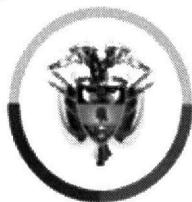
contestacion demanda.pdf; 1. ESCRITURA 522.pdf; Escritura 062-ANEXO.pdf; SONIA CASAS PODER.pdf;

Cordialmente,

MERCY CAROLINA CASAS GARZON

SECRETARIA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Cruz Villalba Adriana del Pilar <t_acruz@fiduprevisora.com.co>

Enviado: miércoles, 14 de abril de 2021 10:33 a. m.

Para: Juzgado 03 Administrativo - Cundinamarca - Facatativa <jadmin03fac@notificacionesrj.gov.co>

Asunto: 252693333003202000142-SONIA MARCELA CASAS

Cordial saludo

Adjunto contestación de la demanda que corresponde al proceso señalado en el asunto

Atentamente,

Adriana del Pilar Cruz Villalba

Abogada

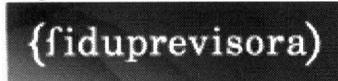
Unidad Especial de Defensa Judicial FOMAG

Vicepresidencia Jurídica

Calle 72 No. 10-03

☎ (571) 7444333 – Ext: 1210

Bogotá, Colombia



www.fiduprevisora.com.co

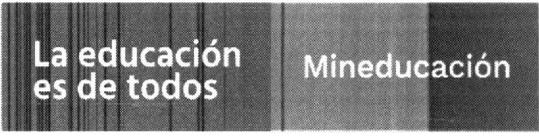
📘 Fiduprevisora 📧 @Fiduprevisora



La información contenida en este correo y sus anexos es confidencial y/o privada. Solo puede ser utilizada por la persona o empresa a la cual está dirigida. Si Usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este correo es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este correo, por favor reenviarlo al remitente de Fiduprevisora S.A. y/o elimine el mensaje original incluyendo sus archivos anexos. La respuesta a este correo con el envío de información personal, propia o de terceros, implica su aceptación inequívoca al eventual uso o tratamiento de datos personales que realice Fiduprevisora S.A conforme a las finalidades contenidas

en la política de protección de datos personales publicada en www.fiduprevisora.com.co, en la cual se detallan entre otros aspectos, los derechos que le asisten como titular de información para realizar consultas, peticiones o reclamos relacionados con el tratamiento de información por parte de Fiduprevisora S.A. Así mismo, podrá solicitar información relativa a protección de datos personales en los siguientes canales de atención: Dirección Calle 72 No. 10-03, Bogotá, Teléfono (1) 5945111 o al correo electrónico: protecciondedatos@fiduprevisora.com.co. "Defensoría del Consumidor Financiero – Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity de la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. Correo electrónico: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com, de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad. Asimismo, tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store. Fiduprevisora S.A. remite la información contenida en este mensaje de datos por considerar que es de su interés.

61



SEÑORES
JUZGADO TERCERO (03) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
E. S. D.

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 25269333300320200014200
Demandante: SONIA MARCELA CASAS
Demandados: LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

ADRIANA DEL PILAR CRUZ VILLALBA, identificada con cedula de ciudadanía número 53.075.572 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional 181.235 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada sustituta de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, Y LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, vocera y administradora del **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, según poder de sustitución otorgado por el **DR. LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS** identificado con cedula de ciudadanía No 80.211.391, abogado asignado por la fiduprevisora S.A, Y El Ministerio de Educación Nacional para ejercer representación judicial de la **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** según consta en escrituras pública No 522 y 062, documentos que se anexan al presente escrito, me permito respetuosamente contestar la demanda en los siguientes términos:

FRENTE A LAS PRETENSIONES

DECLARACIONES Y CONDENAS

Primera: ME OPONGO, como quiera que la parte actora no sustento en debida forma, la existencia del acto ficto o presunto que pretende se le declare frente a la petición radicada referente al reconocimiento y pago de la sanción moratoria del pago de las cesantías, de conformidad a lo estipulado con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Segunda: ME OPONGO, por cuanto la cesantía se pagó en forma correcta al docente.

Tercera: ME OPONGO, como quiera que la sanción mora no se considera derecho laboral ni la remuneración del mismo por lo que no le asiste derecho a indexación alguna sobre dicho concepto

Cuarta: ME OPONGO, como quiera que la sanción mora no se considera derecho laboral ni la remuneración del mismo por lo que no le asiste derecho a reconocimiento de interés moratorio sobre dicho concepto

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-93 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fidu-previsora S.A. NIT 869 525 143 5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co



El emprendimiento es de todos Minhacienda



Quinto: ME OPONGO, como quiera que las entidades que represento han actuado de buena fe y los pagos se han efectuado en forma correcta de acuerdo al presupuesto y la disponibilidad del mismo.

Sexto: ME OPONGO, Por cuanto la legislación es clara al afirmar que se tiene Derecho a la legítima defensa y por ende no se debe condenar en costas si no hay gastos en los que hizo incurrir la parte vencida, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 365 Código General del Proceso.

I. FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: Me atengo a lo que se pruebe

SEGUNDO: ES CIERTO, conforme se evidencia en la parte motiva de la Resolución de reconocimiento de las cesantías.

TERCERO: ES CIERTO, de acuerdo a la prueba obrante en el expediente

CUARTO:NO ES CIERTO, como quiera que los términos para efectuar el pago de las cesantías de acuerdo con la normatividad vigente y aplicable no se reducen a 65 días hábiles como lo asegura el demandante.

QUINTO: NO ES CIERTO, puesto que en el desprendible de pago aportado con el escrito de la demanda se evidencia que el pago se efectuó el día 25 de octubre de 2018, distinto es que el docente haya retirado los recursos hasta el 21 de noviembre situación que bajo ningún argumento puede ser responsabilidad de la Entidad.

SEXTO: Me atengo a lo que se pruebe

SEPTIMO: Me atengo a lo que se pruebe

OCTAVO: Me atengo a lo que se pruebe

NOVENO: Me atengo a lo que se pruebe

DECIMO: Me atengo a lo que se pruebe



II. EXCEPCIONES

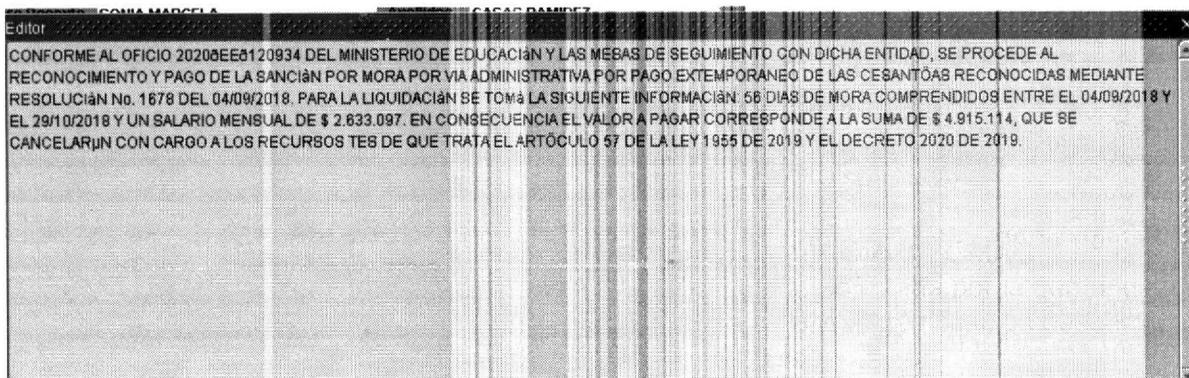
1. Cobro de lo no debido

Dentro del caso concreto es preciso traer a colación esta situación entendiendo que el FOMAG, ha venido efectuando los pagos a la demandante de manera correcta, y que la suma de dinero correspondiente a la sanción mora que la misma solicita fue puesta a disposición desde el pasado 27 de julio de 2020, valor que no fue cobrado por la docente por lo que dicho pago se reprogramó y nuevamente se puso a disposición el 24 de diciembre de 2020.

Así las cosas, no se entiende la razón que fundamenta las pretensiones de la demanda pues claramente se observa la responsabilidad de la Entidad cumplida a pesar de la poca diligencia que la docente ha tenido para efectuar sus cobros y de las liquidaciones no ajustadas a derecho que se ha presentado sobre la situación al señalar fechas que no corresponden a las pruebas obrantes y a la ley aplicable esto es, cuando hace referencia al límite de pago que tiene la entidad y a la fecha en que la demandante realiza el cobro de las cesantías.

De igual manera es importante hacer alusión al principio universal del derecho según el cual ninguna persona puede alegar a su favor su propia culpa, en razón a que sus actos y consecuencias son su responsabilidad.

Finalmente me permito plasmar la imagen descargada del aplicativo FOMAG 1 en la que se evidencia el pago forma de liquidación de la sanción mora, solicitada por la demandante a través de su apoderado, sobre lo cual de igual manera se anexa certificación descargada del mismo aplicativo para efectos probatorios dentro del plenario.



Excepción Genérica

En virtud del alcance del principio de búsqueda de la verdad formal en materia de excepciones, frente a los poderes oficiosos del juez es necesario afirmar que lo fundamental no es la relación del hecho que configuran una determinada excepción, sino la prueba de los mismos, por ende, si el juez encuentra probados los hechos que lo constituyen deberá reconocerla oficiosamente.



Por lo anterior, solicito al señor juez ordenar de oficio la práctica de las pruebas pertinentes, así como declarar oficiosamente, las excepciones que aparezcan probadas de conformidad con el ordenamiento procesal.

SOLICITUD

De manera respetuosa atendiendo a lo argumentado con anterioridad me permito solicitar a la señora juez lo siguiente:

1. Se nieguen las pretensiones de la demanda
2. Se condene en costas a la parte actora

NOTIFICACIONES

La entidad demandada recibe notificaciones en la Fiduciaria la Previsora S.A., ubicada en la Calle 72 No. 10-03 Bogotá, y al correo electrónico tacruz@fiduprevisora.com.co o notjudicial@fiduprevisora.com.co

Del señor(a) Juez,

ADRIANA DEL PILAR CRUZ VILLALBA
53075572 de Bogotá
T.P 181.235 de C. S. J.

